

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 304

TEGUCIGALPA: 8 DE MAYO DE 1908

NUMERO 3.037

SUMARIO

GUERRA—Se exenciona del servicio militar obligatorio al señor Trinidad Reyes—Se manda pagar la suma de \$ 36.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la suma de \$ 224.33—Se manda pagar la cantidad de \$ 102.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 60.50—Se admite una renuncia—Se nombra Instructor de la guarnición y milicias de la Sección Militar de Comayagüela al Capitán José Soto—Se reconoce la cantidad de \$ 285.00 á don Alberto Pavón—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se autoriza el gasto de \$ 75.00—Se admite una renuncia—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 256.00—Se resuelve de conformidad una solicitud—Se manda pagar la cantidad de \$ 12.50—Se admite una renuncia.

AVISOS.

GUERRA

Se exenciona del servicio militar obligatorio al señor Trinidad Reyes

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.

Considerando: que don Trinidad Reyes, miliciano de la 2ª categoría, vecino de Guaimaca, ha comprobado que, por causas independientes de su voluntad, dejó de presentarse á la Junta de Inscripción Militar de este departamento, para exencionarse del servicio militar obligatorio, en razón de que es mayor de cuarenta años, extremo que establece con la respectiva partida de su nacimiento, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar exento en absoluto del servicio militar obligatorio al expresado don Trinidad Reyes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 36.00

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Coronel don Jacinto R. Romero la suma de \$ 36.00, valor que ha devenga-

do por la refacción de 24 pares de calzado para uso de los alumnos de la Escuela Militar de esta capital; imputándose el gasto á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.

Siendo atendibles las razones expuestas por el miliciano de 1ª categoría José Angel Bustillo, vecino de Cane, departamento de La Paz, para no haber hecho su ocurso ante la correspondiente Junta departamental; y estando justificado que el peticionario es casado, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague á la señora Francisca X. de Ortega la suma de cien pesos, valor que ha devengado por la confección de 25 uniformes para el uso de los alumnos de la Escuela Militar de esta ciudad, á razón de \$ 4.00 cada uno. Este gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.

El Presidente de la República, estimando justas las causas en que el miliciano de 1ª categoría Macedonio Orella-

na, vecino de la ciudad de La Esperanza, se funda para pedir la exención del servicio militar, por ser casado, lo cual debió solicitar ante la correspondiente Junta departamental,

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 224.33

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al señor Comandante de Armas del mismo la suma de \$ 224.33, valor á que asciende el género y confección de cien vestidos para uso de los soldados de la plaza de San Pedro Sula. Este gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 102.00

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor don Fidel González (\$ 102.00) ciento dos pesos, valor que ha devengado por la confección de diez y siete pares de calzado, á razón de seis pesos cada uno, y los que serán destinados para el uso de los alumnos de la Brigada de Artillería; debiendo imputarse esta erogación á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 60.50
Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 60.50, que se pagará por la Caja Nacional al señor don Vicente Soto, importe de once pares de calzado que confeccionará para el servicio de los alumnos de la Banda de Guerra de esta capital; debiendo imputarse el gasto á la partida 4ª, Capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1908.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que el Capitán Santiago S. Chacón ha interpuesto del cargo de Instructor de la guarnición y milicias de la Sección Militar de Comayagüela, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra Instructor de la guarnición y milicias de la Sección Militar de Comayagüela al Capitán José Soto.

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1908.

Habiéndosele admitido su renuncia al Instructor de la guarnición y milicias de la Sección Militar de Comayagüela, Capitán don Santiago S. Chacón, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que lo sustituya al de igual grado don José Soto, quien devengará el sueldo de \$ 45.00 mensuales.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se reconoce la cantidad de \$ 285.00 á don Alberto Pavón

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer que el Estado debe á don Alberto Pavón, vecino de esta ciudad, con residencia en San Lorenzo, la cantidad de (\$ 285.00) doscientos ochenta y cinco pesos, como valor de veinte y tres quintales setenta y cinco libras de harina, á razón de doce pesos cada quintal, que suplió para el sostenimiento de las fuerzas del Ejército aliado existentes

en la plaza de Amapala durante la campaña última. La cantidad expresada se pagará al señor Pavón por la Administración de Aduana de aquel puerto; debiendo imputarse á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas del distrito de Reitoca se pague al Subcomandante de Curarén la suma de \$ 10.00, valor que invertirá en la compra de varios muebles para el servicio de la oficina que es á su cargo; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 75.00

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que importan veinte y cinco ejemplares de la Constitución Política decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el año de 1894, é igual número de volúmenes de Leyes Militares (1881-1904), que se necesitan para el servicio de los alumnos de la Brigada de Artillería; debiendo imputarse esta erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 30 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia que del cargo de Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Juticalpa ha interpuesto el Capitán don Julio Suasnívar, á quien se rinden las gracias por sus servicios en aquel puesto.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá pague al Subcomandante de Yamaranguila la suma de quince pesos, que invertirá en la compra de unos muebles que necesita para el servicio de aquella oficina. El gasto se imputará á la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á don Salvador Arias la suma de cuarenta y cinco pesos, valor de los gastos hechos en la compra y conducción á esta capital de veinte y cuatro bestias, destinadas al servicio de la Brigada de Artillería; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 256.00

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se paguen al Comandante de Armas del mismo \$ 256.00, valor de cien vestidos para aquella guarnición. El gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1908.

En presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por Tiburcio Varela, miliciano de la 2ª categoría y vecino de Siguatepeque, para que se le declare exento en absoluto del servicio militar obligatorio, por ser mayor de 40 años de edad, solicitud que no pudo presentar ante la Junta de Inscripción departamental por causas insuperables, ajenas á su volun-

tad; y encontrando comprobados los extremos de la solicitud en referencia, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 12.50

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1908.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se paguen al Teniente coronel Bernardo Najarro \$ 12.50, que dejó de pagársele en La Esperanza, como último resto del sueldo que le correspondía como uno de los Jefes encargados de la conducción á esta capital de unos elementos de guerra, en febrero último; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1908.

Teniendo que pasar á ocupar otro puesto de la Administración pública el señor Doctor don Federico Vélez, Médico y Cirujano de la guarnición del puerto de Trujillo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitirle la renuncia que ha presentado del cargo referido, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Facultar al señor Comandante de Armas del departamento de Colón para que designe en cada caso la persona que ha de prestar sus servicios de Cirujano en aquella guarnición, mientras se nombra el sustituto del señor Vélez.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en el Libro de Registro de denuncias de minas, bajo el número 140 y bajo los folios 208 y 209, se encuentra el registro que literalmente dice:—“Nº 140.—El infrascrito, Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, pone razón al escrito, razón y auto que dicen:—“Señor Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento.—Yo, Lope Vicente Calderón, de origen venezolano, residente en esta capital, mayor de edad, viudo, minero, por sí y en representación de los

señores David López, vecino de San Buenaventura, distrito de Sabanagrande, soltero, minero; Simón Lanza, Felipe Zepeda, ambos del propio vecindario, solteros, mayores de edad y de oficio labradores; Ezequiel Andino, casado, mayor de edad, de oficio labrador y de la misma jurisdicción, y el General José María Reina, mayor de edad, casado y de este vecindario, ante Ud., con todo respeto, vengo á denunciar una mina que produce plata y cuyas muestras acompaño, y que está situada en el cerro de “Monte Grande,” jurisdicción de San Buenaventura, cuyos límites son: por el Norte, el cerro de los Tarnetes; por el Sur, cerro del Cascabel; por el Oriente, posesión de Manuel Antonio Alvarado; y por el Poniente, con el plan llamado “El Ciruelito.” La expresada mina corre de Occidente á Oriente en forma vertical. Este descubrimiento ha sido hecho en cerro virgen, por no encontrarse en el radio legal mina registrada, y por tanto, otorgándonos la ley, por la circunstancia expresada, tres pertenencias, doy, respectivamente, á cada una de ellas, los nombres de “Monte Grande,” al Oriente; la del centro, “El Diamante,” donde se construirá la labor de ley; y la del Poniente, “El Crucero.” Pido á Ud., señor Juez, se sirva admitir este denuncia y mandar publicarlo y registrarlo.—Tegucigalpa: cuatro de abril de mil novecientos ocho.—L. V. Calderón.”—“Presentado en la misma fecha, á las nueve de la mañana.—Carlos Carías Medina R.”—“Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: cuatro de abril de mil novecientos ocho.—Admitase el presente denuncia, hágase el registro de ley, el cual se publicará en “La Gaceta,” por tres veces, de diez en diez días.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srio.”—Tegucigalpa: 11 de abril de 1908.

8

RAF. VALENZUELA FONSECA, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha diez y seis de marzo de este año se han presentado á esta oficina los señores Dionisio Torres, Miguel, Enrique, Joaquín y Crescencio López, Domingo, José Manuel y Antonio Gutiérrez, Ildefonso y Felicitas Soto, Celso Ponce, Esteban Bustillo, Cristina Zelaya y General José María Reina, denunciando como nacional el terreno llamado “Carpintero,” sito al Norte de esta ciudad, en jurisdicción de la misma, compuesto de tres á cuatrocientas hectáreas, poco más ó menos, y linda: al Norte, con terreno denominado “Casa Quemada;” al Sur, con terreno de San Antonio de Leche, hoy Vetulia; al Este, con terreno del Común de los Plazuelas; y al Oeste, con terrenos llamados “El Tejar” y “Palo Blanco,” hoy Las Marías, pertenecientes á don Jacobo Galindo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 14 de abril de 1908.

8

C. CANALES.

El infrascrito, Juez de Letras de esta sección, encargado del Registro de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que don José Antonio Jiménez, vecino de Alianza, á las dos de la tarde del día de hoy, por recomendación de la señora Lucila García, del mismo domicilio, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la villa de Goascorán, el veintitrés de diciembre del año pasado, por la cual don Valentín García, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Alianza, declara haber vendido á la referida Lucila García una casa situada en los suburbios de Goascorán, de diez y ocho varas de largo por siete de ancho, con dos corredores al Oriente y Poniente, montada sobre horcones, con paredes de adobe y cubierta de teja, enladrillado el salón y el corredor del lado de la calle, con tres puertas de madera

y una ventana: una casa más que sirve de cocina, de doce varas de largo por seis de ancho, montada en horcones, cubierta de teja, paredes de bahareque; y una finca rústica conteniendo plátanos y árboles frutales, con un potrero anexo de diez manzanas de capacidad, cercado de piedra, zanjo, piña y alambre: cuyas casas, huerta y potrero lindan: por el Oriente, con camino real que conduce de Goascorán al pueblo de Alianza; al Poniente, con el río Goascorán; al Norte, con quebrada del Presidente; y por el Sur, con el cerro Volcancito y potrero de Juan B. Reyes. Dicha venta se hace por la suma de novecientos pesos. Y siendo esta la primera vez que se solicita la inscripción del dominio sobre el inmueble relacionado, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público la expresada solicitud para los efectos consiguientes.—Nacaome: 10 de febrero de 1908.

8

ENRIQUE FUGON.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, se ha presentado á este Registro don Cayetano Castellón, mayor de edad, casado, negociante y vecino de Pueblo Nuevo, República de Nicaragua, solicitando la inscripción á su favor de un potrero situado en el terreno “Los Ortices,” comprensión municipal de San Nicolás; cuyo potrero consta de cinco manzanas, más ó menos, está cercado de cimiento y madera muerta, cultivado de pasto artificial en parte y el resto inculto, y tiene por límites: al Norte, camino rural que conduce al potrero de los herederos de Saturnino Pineda; al Sur, laguna de Molo y terreno comunal de los vecinos de Macholola; al Oriente, potrero de los herederos de Saturnino Pineda; y al Occidente terrenos incultos de los conductores del terreno de Ortiz; y un lote de terreno como de media caballería, que se halla contiguo al potrero descrito. Dichos inmuebles los adquirió el señor Castellón por compra que hizo á don Emeterio Madrid por la suma de ochenta pesos; y como esta es la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 10 de febrero de 1908.

8

PEDRO AMAYA R.

Registro de la Propiedad

Don Pedro García presenta, para su inscripción, hoy á las diez y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada el veintisiete de enero último ante el Juez de Paz de Valle de Angeles, por la cual don Anastasio Godoy vende á doña Nicomedes v. de Godoy, por la suma de doscientos pesos, una casa y solar sitios en dicho pueblo, con los siguientes límites: al Norte, casa de Raimundo Izaguirre; al Sur, casa de Josefa Pineda y hermanas; al Este, huerta de las mismas Pinedas y de Raimundo Izaguirre; y al Oeste, casa de Petrona Salgado, calle de por medio. El solar mide diez y seis y tres cuartas varas de Sur á Norte por doce varas y media al lado Sur y diez y ocho y una cuarta de ancho al lado Norte. En este solar se halla ubicada la casa, que mide siete varas de largo por seis de ancho, con una cocina de cinco y media varas de largo por cinco y media de ancho, teniendo todo el inmueble los límites expresados. Y no habiendo antecedente inscrito, se publica el presente, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

8

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Cayetano Castellón, mayor de edad, casado, comercian-

te y vecino de Pueblo Nuevo, en la República de Nicaragua, se ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor en este Registro un potrero de pasto artificial, situado en el lugar llamado "El Pital," terreno ejidal del pueblo de Chinda, acotado de alambre y cerco natural, y limitado: al Norte, el río Ulúa; al Este, propiedad de Isidra Vásquez; al Sur, una lagunita; y al Oeste, camino real que conduce á esta ciudad. Esta propiedad la adquirió el señor Castellón por haberla comprado á doña Magdalena Barahona de Merino por la cantidad de trescientos pesos, juntamente con una concesión otorgada al esposo de dicha señora, Coronel don Nemesio Merino, por el Poder Ejecutivo, por acuerdo de veintitrés de noviembre de mil novecientos tres, para que situase una barca en el río Ulúa, en el vado de Concepción del Norte, en este departamento; cuya concesión tiene para su servicio un rancho destinado al uso de los pasajeros y una barca, con todos sus anexos, en buen estado. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 2 de marzo de 1908.

8

PEDRO AMAYA R.

Registro de la Propiedad

Don Jorge Flores, vecino de Armenia, presenta hoy, á las nueve y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de aquel pueblo el catorce de junio de mil novecientos uno, por la cual la señora Narcisca Fonseca vende á doña Ester López, por la suma de veinte pesos, una acción de tres que posee en el sitio de Salalica, jurisdicción del citado pueblo, lo mismo que un terreno que perteneció á su tía Tomasa Fonseca, en el mismo sitio, teniendo dicho terreno, poco más ó menos, ochenta varas de Oriente á Poniente y sesenta de Sur á Norte, en el punto donde tiene su casa doña Ester López, la cual está limitada así: al Norte, posesión de Calixto Avilés, vecino de Santa Ana; al Occidente, Pozo de Avillal; al Sur, camino del mineral de Yuscarán; y al Oriente, el mismo camino. Y no habiendo título inscrito sobre esta venta, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público la pretensión de la señora López con respecto á inscripción.—Tegucigalpa: 3 de marzo de 1908.

8

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que en esta fecha se presentó á su Despacho el señor George Joseph Schumann, denunciando una zona mineral de cien hectáreas de extensión, en jurisdicción municipal de la ciudad de La Paz. Dicha zona tendrá por centro la mina antigua abandonada, llamada "La Ceiba" y que de hoy en adelante se denominará "Nolota;" cuyos límites son: al Norte, con el Cerro Grande; al Sur, con el cerro de Las Calabazas; al Oriente, con el caserío de Potrerillos; y al Poniente, con el cerro de Buena Vista.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa: 23 de abril de 1908.

8-18

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

Registro de la propiedad

Don Florencio Sevilla V., de este domicilio, presenta hoy, á las nueve y cuarto de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Talanga el catorce de agosto del año recién pasado, por la cual doña Germán Sánchez vende á don Ponciano Bustillo, por ciento veinticinco pesos, una casa de estación, cubierta de teja, con su correspondiente cocina, midiendo aquella siete varas de largo por seis de ancho, y una posesión contigua á dicha casa, la cual consta de dos manzanas y media de extensión, acotada con cerca de mordaza, y teniendo por límites: al Norte, llano

de La Labranza; al Sur, cerro Zarzal de la Caña; al Este, cerro Caliche Grande; y al Oeste, El Guayabal de la Caña. Se encuentran ambos inmuebles al Oriente de aquel pueblo y en el terreno llamado Monte Grande, en el que tiene derecho la vendedora. No habiendo antecedente inscrito y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 7 de abril de 1908.

8 8

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don Florencio Sevilla V., de este domicilio, presenta hoy, á las nueve y cuarto de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de Talanga el tres de diciembre del año recién pasado, por la cual Raimunda y María Leona Garmendia venden á don Ponciano Bustillo, por ciento cincuenta pesos, una casa cubierta de teja, sita en la parte occidental de aquella población, compuesta de una pieza de nueve varas de largo por cinco y media de ancho, de un cuarto de cinco y una tercia varas de largo por cuatro y tres cuartas de ancho, y una cocina de cinco varas de largo por tres y tres cuartas de ancho; todo ello construido sobre paredes de estación y en un solar de nueve varas de largo por diez y seis de ancho, y tiene por límites: al Norte, casa y solar de Antonia Palada; al Sur, casa y solar de Rosa Cruz; al Oriente, casa y solar de los herederos de Audata Carías, calle de por medio; y al Occidente, solar de Victoriano Torres. Por falta de antecedente inscrito, se hace la presente publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de abril de 1908.

8-8

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don José María Colindres, de este domicilio, presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Tumbula, el dos de los corrientes, ante el Juez de Paz del referido pueblo, por la cual don José Antonio Escoto vende á don José María Colindres, por doscientos noventa pesos, una casa sita en aquella población, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, con una cocina de tres varas de largo por dos de ancho, ambas de paredes de estación, cubiertas de teja, sobre un solar de cuarenta varas en cuadro y con los siguientes límites: al Norte, casa de Domingo Calona; al Sur, posesiones de Antonio Barrientos y Francisco Salgado; al Este, solar de Balbino Ochoa; y al Oeste, terreno ejidal baldío; y una labranza sita al Sur del referido pueblo, en el punto llamado Sabana Larga, acotada con cerca de piedra, conteniendo varios árboles de café, aguacates y naranjos, de doscientas varas en cuadro, y teniendo por límites: al Norte, posesión de Manuel Matamoros; al Sur, casa y cerca de Adolfo Cabrera; al Este, camino que de Tumbula conduce á la aldea de Linaca; y al Oeste, posesión de Lucía Martínez. El primero de dichos inmuebles lo adquirió el vendedor por compra á Juan Esteban López y el segundo por donación que de él le hizo la Municipalidad de aquel pueblo. Por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de abril de 1908.

8-8

MARTÍN JIMÉNEZ.

Registro de la Propiedad

Don José Oquellí Hernández, de este domicilio, presenta hoy, á las diez y media de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el primero de los corrientes, ante el Notario Público Licenciado don José María Gálvez, por la que el Licenciado

don Carlos A. Planas, en representación de su padre don Francisco María del mismo apellido, vende á la señorita Carlota Bernhard, por seiscientos pesos, una casa y solar sitos en La Pedrera, barrio de esta ciudad, constando la primera de dos piezas, cubiertas de teja, paredes de estación, que miden, aproximadamente, once varas y media de Norte á Sur por cinco y media de Este á Oeste, con un corredor al lado oriental, de dos y media varas de ancho por siete y media varas de largo, y una cocinita. Dicha casa tiene un solar cuya medida es, inclusive lo edificado, de diez y ocho varas de Norte á Sur por diez y seis y media de Este á Oeste, teniendo todo los siguientes límites: al Norte, casa de Santos Soto; al Sur, casa de los herederos de Manuel Flores; al Oriente, camino de La Leona; y al Poniente, solar de Inocente Montoya, calle de por medio. Por falta de antecedente inscrito y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Tegucigalpa: 3 de abril de 1908.

8-8

MARTÍN JIMÉNEZ.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Matilde Paz, Alcalde Auxiliar de la aldea de Cofradía, denunciando, para ejidos de dicha aldea, un terreno conocido comunemente por "Montaña de los Jutes," sito al Norte de Cofradía, á una distancia aproximada de dos leguas; cuyo terreno es propio para la agricultura, y limita, por todos sus rumbos, con terrenos nacionales baldíos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: abril 2 de 1908.

30-18

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber al público: que en las diligencias creadas en este Juzgado á solicitud de doña Bernardina Galeano para que se dé la posesión efectiva del difunto don Nicanor Maldonado á sus hijas legítimas Abelina, Dionisia y Lucila Maldonado, recayó la sentencia cuya fecha y parte resolutive á la letra dicen:—"Juzgado de Letras de esta sección. —Nacaome: tres de marzo de mil novecientos ocho. . . . Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y de conformidad con los artículos 238, 239, 241, 379, 714 y 965 del Código Civil; 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando á las menores Abelina, Dionisia y Lucila Maldonado, herederas abintestado de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones que á su defunción dejó don Nicanor Maldonado, mandando ponerlas en la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor ó igual derecho, y de la porción conyugal, y que se hagan las publicaciones y registro prevenidos por la ley.—Notifíquese.—Enrique Fugón.—Eustaquio Hernández, Srío."—Nacaome: 6 de marzo de 1908.

15-2

EUSTAQUIO HERNÁNDEZ, Srío

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 49